

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Martes 5 de Noviembre de 1957

No. 251

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 2417

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 2418
Contrato 2418

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento 2419
Rehabilitase una pensión. 2419

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta 2419

SECCION JUDICIAL

Remates 2422
Títulos Supletorios. 2425
Marcas de Fábrica 2426
Denuncio de Minas. 2426
Terrenos Municipales 2431

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte y cinco minutos de la mañana del día viernes veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Preside el Diputado Irías, asistido de los Diputados Morales Marengo y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Cerna (Juan F.), Zepeda Alaniz, doctora Núñez de Saballos, Sevilla Sacasa, Mairena, Borge, Salinas, Zamora, Sandoval, Selva, Santamaría, Navarro, Vilchez, Buitrago, Icaza Tijerino, Conrado Vado, Vega Bolaños, Abáunza Marengo, Alvarez Corrales, Flores Huerta, Collado Arce, Rizo Oadea, Carrión, Medina, Cerna (Arturo), Molina

Rodríguez, Castillo (Salvador), Castillo Alvarado, Pinell.

1.—El Presidente Irías declara abierta la sesión.

2.—Se lee y se pone a discusión el acta de la sesión anterior. El Diputado Zepeda Alaniz hace la observación de que no se consignó en el acta la moción que él hiciera en la sesión anterior, por la cual pidió que se aprobara el Arto. 7o. del proyecto del Ejecutivo sobre la organización y funcionamiento de las Municipalidades, moción que efectivamente fué presentada y discutida en la sesión anterior. La Mesa accede a la petición del Diputado Zepeda Alaniz, incluyendo su moción en el acta de la sesión anterior. A continuación se aprueba el acta, sin otra modificación.

3.—Se da lectura a un proyecto de ley del Ejecutivo, enviado a la Cámara por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el cual se establece la Cuarentena Vegetal, para protección de los cafetos. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

4.—Se procede a la discusión en segundo debate, de la autorización para que el señor Reinaldo Tefel pueda desempeñar en Nicaragua el cargo de Cónsul General de Suecia. Después de las discusiones del caso, dicha autorización queda aprobada en segundo debate.

5.—Se da lectura a un proyecto del Ministerio de Agricultura tendiente a crear la Protección Vegetal. Tomado en consideración el proyecto, se le somete al trámite de comisión.

6.—Se lee el proyecto de Ley de Sanidad Vegetal, enviado también por el Ejecutivo y por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El proyecto se toma en consideración y pasa al estudio de la Comisión respectiva.

7.—Se reanuda el debate sobre el proyecto de ley del Ejecutivo por el cual se fija la organización y funcionamiento de las Municipalidades. Se pone a discusión la moción del Diputado Buitrago para que se apruebe el artículo que figura como 16 entre los que anteriormente propuso como agregados al proyecto original y en el cual detalla las atribuciones de las Municipalidades por él sugeridas. Después de discutida, la moción

se vota y es rechazada por veintidós votos contra nueve. A continuación se discute y se aprueba, por veintidós votos contra diez, la moción del Diputado Zepeda Alaniz para que se tenga como Arto. 11 el que figura en el proyecto como Arto. 7o. Después de discutidos se aprueban luego los artículos 8o. y 9o. del proyecto original, con lo que éste queda aprobado en primer debate.

8.—El Diputado Abánza Marenco pide que se consigne en el acta que, según, él, la moción del Diputado Zepeda Alaniz se puso a votación sin ser antes discutida.

9.—El Presidente, Diputado Iruas, cita para el miércoles próximo, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

Ulises Iruas
Presidente.

J. J. Morales M.
Secretario.

Manuel F. Zurita
Secretario

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

No. 44

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar al Señor Harald Quandt, Cónsul ad honorem de Nicaragua en Frankfurt/Main, Alemania.

2o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, D. N., 29 de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

No. 12

Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno de Nicaragua, que en lo sucesivo se llamará «El Gobierno», y el señor don Lino González Martínez, mayor de edad, casado, Profesor de Educación Primaria, de este domicilio, en su propio nombre, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

El señor don Lino González Martínez, se compromete a entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores, para uso de la Biblioteca del Ministerio, un ejemplar de cada uno de los libros cuyos autores y títulos se consignan en la lista que en Duplicado, acompaña al presente Contrato, hasta completar un total de Tres Mil Quinientos Veintiseis Córdobas y Veinticinco Centavos..... (¢ 3,526.25), el equivalente de.....

(US \$ 500.00). Los precios de cada ejemplar de estos libros se confirmarán en el momento de la entrega, con las Facturas comerciales de las Casas Editoras que el Contratista presentará a este Ministerio.

II

El señor González Martínez, se compromete a entregar los Libros mencionados, dentro del término comprendido entre la fecha de la firma del presente Contrato hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las entregas las hará el señor González Martínez, a los señores Embajadores de Nicaragua en Madrid, España, París, Francia, La Haya, Holanda, Santiago, Chile y Buenos Aires, Argentina.

III

El Gobierno se compromete a pagar por los Libros objetos del presente Contrato, la suma de Tres Mil Quinientos Veintiseis Córdobas y Veinticinco Centavos (¢ 3,526.25), el equivalente de (US \$ 500.00). También se obliga a entregar al señor González Martínez, en calidad de adelanto, el valor total del precio que es la suma ya indicada de (US \$ 500.00). Este pago se hará por medio de Acuerdo de Pago, cargándose dicha erogación al Rubro Administrativo 0502-2409 Varios: Gastos Reservados o Privados, del Presupuesto General de Gastos..... 1257/1958.

IV

La señora doña Juliana Ramírez de González, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria, de este domicilio, propietario de bienes raíces y que está presente, se constituye fiadora solidaria y principal pagadora del señor don Lino González Martínez, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas las obligaciones que asuma su fiado y especialmente para responder por la devolución de la cantidad que se le entrega, en caso de incumplimiento. Renuncia a este efecto su domicilio y se sujeta al que elija el Representante del Fisco en caso de Acción Judicial. Esta fianza es hasta por la suma de Quinientos Dólares Netos (US \$ 500.00). Se hace constar que se tuvo a la vista la certificación de libertad de Gravamen de una de las propiedades inmuebles de la Fiadora, señora Ramírez de González.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Firmado.—Alejandro Montiel Argüello.—Firmado.—Lino González Martínez.—Firmado.—Juliana Martínez de González.

El Presidenta de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Guerra, Marina y Aviación

No. 30 B

El Presidente de la República,
Acuerda

1ro.—Nombrar Comandante de Armas del Puerto de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, al Subteniente Ing. G.N. Alejandro Alberto Espinoza Pérez, en sustitución del Teniente G.N. Gonzalo Rodríguez González.

2do.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y afectará la partida codificada No. 1001-280101033, del Presupuesto General de Gastos vigente.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Noviembre de 1957.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua D. N., 30 de Octubre de 1957.—(f) SOMOZA D., El Ministro de Marina (f) Alf. Mejía Chamorro., Coronel G. N.

No.—X

El Presidente de la República,
Considerando:

Que se ha cumplido con lo estipulado en el Artículo 808, de la Ordenanza Militar:

Acuerda:

Rehabilitar la pensión de Montepío de la Señora Marta Bone, que le fué concedida por Decreto Legislativo de fecha 9 de Agosto de 1938 y suspendida por Acuerdo No. -XL- de 12 de Febrero de 1952.

2do.—Reconocer a la señora Bone los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año de conformidad con la parte final del mencionado Artículo.

3ro.—Que la señora Marta Bone, continúe gozando de la pensión mensual de (\$30.00) Treinta Córdobas solamente los que afectarán la partida codificada No.—1001—2807, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Octubre de 1957.—(f) SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, (f) Alf. Mejía Chamorro., Coronel G. N.

Distrito Nacional

No. 90

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades

Por Cuanto :

1o.—Por escrito de fecha 20 de Diciembre de 1955, el doctor Alejo Icaza Icaza, mayor de cincuenta años de edad, casado, abogado y de este domicilio, en su carácter de

apoderado general judicial del señor Pedro Cabrera, mayor de sesenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o de su reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre cincuenta y una hectáreas de terreno ejidal que componen la finca denominada «Dolores» y está situada en Las Sierras de esta jurisdicción y ubicada dentro de los siguientes linderos: Oriente, fincas San Francisco y Utila; Poniente, fincas Guadalajara y San Isidro; Norte, fincas Utila y Guadalajara; y Sur, fincas El Pozo y La Fundadora. Inscritos sus derechos del solicitante bajo el No. 3.094, al folio 243 del Tomo XCII de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos del solicitante y estar debidamente justificada su condición de ejidatario.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 73, 77 y 82 de fechas 5, 10 y 16 de Abril de 1956; y en el diario «La Prensa» Números 7249, 7226 y 1320 de fechas 24 y 29 de Febrero y 4 de Marzo de 1956; y no habiendo ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Comenzando de la parte sur del terreno con un rumbo Norte treinta y cuatro grados Este, con una distancia de veintitrés metros y treinta y nueve centímetros; rumbo Norte cuatro grados y cuatro minutos Este, con una distancia de cincuenta y ocho metros y treinta centímetros; rumbo Norte de cuarenta y seis grados y veinte y seis minutos Este, con una distancia de veinte metros y setenta y tres centímetros; rumbo Norte cincuenta y ocho grados y veinte y nueve minutos Este, con una distancia de veinte y siete metros y noventa y siete centímetros; rumbo Sur setenta y nueve grados y cincuenta y ocho minutos Este, con una distancia de treinta y cinco metros y doce centímetros; rumbo Sur ochenta y tres grados y veinte y ocho minutos Este, con una distancia de diez y siete metros y sesenta centímetros; rumbo Norte ochenta y siete grados y cincuenta y seis minutos Este, con una distancia de treinta y cuatro metros y veinte y tres centímetros; rumbo Norte ochenta grados cuarenta minutos este, con una distancia de veinte y cuatro metros y ochenta centímetros; rumbo Norte setenta y cinco grados y cuarenta y cinco minutos Es-

Digitalizado por: **ENRIQUE BOLAÑOS**
 B I B L I O T E C A
 www.enriquebolanos.org

y cincuenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de veinte y siete metros y cincuenta y siete centímetros; rumbo Sur, cuatro grados y cuarenta y tres minutos Oeste, con una distancia de veinte y cuatro metros y ochenta y siete centímetros; rumbo Sur, trece grados y cincuenta y dos minutos Oeste, con una distancia de quince metros y sesenta centímetros; rumbo Sur, diez y ocho grados y cincuenta y dos minutos Oeste, con una distancia de veinte y cinco metros y cuarenta centímetros; rumbo Sur, quince grados y cuarenta y cuatro minutos Oeste, con una distancia de diez y siete metros y ochenta centímetros; rumbo Sur, diez grados y treinta y nueve minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y siete metros y cuarenta y tres centímetros; rumbo Sur, diez y nueve grados y cuarenta y un minutos Este, con una distancia de diez y ocho metros y ochenta centímetros; rumbo Sur, veinte y dos grados y treinta y dos minutos Oeste, con una distancia de catorce metros y veinte y cinco centímetros; rumbo Sur, cuarenta y un grados y cincuenta y ocho minutos Oeste, con una distancia de catorce metros y cincuenta centímetros; rumbo Sur, setenta y dos grados y un minuto Oeste, con una distancia de veinte y dos metros y cincuenta y ocho centímetros; rumbo Sur, sesenta y ocho grados y cincuenta y seis minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y cinco metros y setenta y seis centímetros; rumbo Sur, treinta y un grados y trece minutos Este, con una distancia de veinte y ocho metros y treinta centímetros; rumbo Sur, nueve grados y treinta y dos minutos Oeste, con una distancia de setenta y cuatro metros y veintisiete centímetros; rumbo Sur, cincuenta y dos minutos Este, con una distancia de diez y ocho metros y treinta y ocho centímetros; rumbo Sur, doce grados y diez y nueve minutos Oeste, con una distancia de treinta metros y veinte y ocho centímetros; rumbo Sur, veinte y dos grados y catorce minutos Este, con una distancia de treinta y tres metros y veintisiete centímetros; rumbo Sur, dos grados Oeste, con una distancia de treinta y un metros y noventa y cuatro centímetros; rumbo Sur, treinta grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de treinta y nueve metros y cincuenta y cuatro centímetros; rumbo Sur, un grado y once minutos Este, con una distancia de veintisiete metros y setenta centímetros; rumbo Sur, catorce grados y dos minutos Oeste, con una distancia de noventa y tres metros y setenta centímetros; rumbo Sur, cuarenta y un grados y cincuenta y tres minutos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro metros y treinta y cuatro centímetros; rumbo Sur, diecinueve grados y cincuenta y cuatro minutos Este, con una distancia de treinta y un metros y ochenta y

dos centímetros; rumbo Sur, cincuenta y un grados y cuarenta y seis minutos Este, con una distancia de treinta y dos metros y noventa centímetros; rumbo Sur, veinte y dos grados y cuarenta y un minutos Este, con una distancia de veinte y ocho metros y noventa centímetros; rumbo Sur, diez y seis grados y tres minutos Oeste, con una distancia de veinte y seis metros y veinte y seis centímetros; rumbo Sur, veinte y tres grados y treinta y cinco minutos Oeste, con una distancia de setenta y seis metros y treinta y cinco centímetros; rumbo Sur, ochenta y cinco grados y doce minutos Este, con una distancia de ciento un metros; rumbo Sur, setenta grados y un minuto Este, con una distancia de treinta y ocho metros y treinta y cuatro centímetros; rumbo Sur, setenta y tres grados y diez minutos Este, con una distancia de veinte y nueve metros y noventa y dos centímetros; rumbo Norte, ochenta y un grados y cuarenta y tres minutos Este, con una distancia de diez y seis metros y quince centímetros; rumbo Sur, ochenta y ocho grados y veinte y dos minutos Este, con una distancia de veintiocho metros y rumbo Norte, sesenta y un grados y veinte minutos Este, con una distancia de diez y ocho metros y sesenta y seis centímetros. El área total del predio es de cuatrocientos setenta y tres mil setecientos setenta y dos metros cuadrados y veinte y seis decímetros cuadrados y fué calificado propio para el cultivo del café.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, tanto el señor Cabrera como el Señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que habiendo sido presentada esta solicitud dentro del primer año de vigencia de la Ley de cinco de Noviembre de 1954, no cabe se aplique a ella el recargo ordenado en el Arto. 2o. de la citada Ley, por lo que estando señalado como precio para los terrenos ejidales calificados propios para el cultivo a razón de seiscientos córdobas la hectárea o fracción y midiendo el terreno objeto de la solicitud cuatrocientos setenta y tres mil setecientos setenta y dos metros cuadrados y veinte y seis decímetros cuadrados; esta venta debe hacerse por el precio de veintiocho mil ochocientos córdobas.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor don Pedro Cabrera.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre la

finca descrita y deslindada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Pedro Cabrera, por el precio de veintiocho mil ochocientos córdobas, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al Señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del Señor don Pedro Cabrera la suma de Veintiocho mil ochocientos córdobas que el comprador debe depositar de previo, en cumplimiento de lo ordenado en este Acuerdo, para ser depositado en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional—Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13538—B/U Nº 450377—\$ 25 80

Once de la mañana diecinueve de Noviembre corriente año, local de este Juzgado, subastaráse finca urbana en Managua, barrio La Penitenciaría, compuesta de solar donde está instalada fábrica de jabón «La Fama» con los siguientes linderos y dimensiones: A partir del punto en que se toca con el predio de Horacio Lau, hoy de sus herederos en el costado norte, se miden veintiseis varas hacia oriente, hasta llegar a Octava Avenida Suroeste; en esa extensión queda al norte finca de Mercedes Quillén; se continúa sobre la Octava Avenida Suroeste, que colinda al oriente, hasta dar al sur, setenta y ocho varas, con el lote desmembrado que es de María Luisa Guerrero de Lau; de ese punto hay treintuna varas hacia el poniente, quedando al sur el lote desmembrado; de allí quiebra al sur, nuevamente por cincuenta y siete varas dejando el lote desmembrado al oriente en esa extensión; luego la línea toma hacia el oriente, siete varas, hasta tocar con propiedad de María de la Paz Pérez que queda al oriente del terreno que está describiéndose, en una extensión de quince varas; de la esquina donde se tocan al sureste el lote de la Pérez y el que se intenta identificar, hacia el oeste, hay setenta y cinco varas y queda al sur, en esa extensión, el predio de Sucesión Carlos Cano, hasta la novena Avenida Suroeste; de este punto endereza la línea hacia el norte con cuarenta y cuatro varas, dejando frente a ella la Novena Avenida suroeste hasta llegar a propiedad de Pilar Quillén de Olivares, situada al norte en una extensión de treinta y seis varas que corren hacia el oriente; de allí vuelve hacia el norte veintidós varas y media, primero y la misma cantidad después quedando al poniente los predios de Pilar Quillén de Olivares y Miguel Angel Leytón; de este límite quiebra hacia el Poniente con treinta y seis varas, otra vez, hasta dar con Novena Avenida Suroeste; continúa sobre ella, hacia el Norte, con treinta y dos varas, hasta el terreno de Sucesión de Horacio Lau; de allí hacia el Oriente, en una extensión de setenticinco varas, quedando la propiedad de Horacio Lau al Norte; luego hacia el Norte veintiocho varas hasta el punto de partida; quedando Horacio Lau al Poniente de esa extensión. Las edificaciones existentes en el solar son: una casa de taquezal y hierro en parte, de dos pisos, cincuenta y

dos varas de cañón; por treinta varas de ancho; corredor de de sesenta varas de largo por cinco de ancho, equipado de fábrica de jabón «La Fama» compuesta de una caldera de vapor de sesenta caballos de fuerza «James Beeger»; motor de cuarenta caballos del mismo nombre; cepillo mecánico para madera, dieciocho pulgadas, liviano; aeromotor con un tanque, motor de vapor doce caballos; prensa hidráulica para aceite, cuatro maquinarias completas para fabricar jabón de tocador; planta eléctrica sistema kilovatio; dos calderos para fabricar jabón de ocho mil libras; otro de dos mil libras; sesenta moldes para jabón; y demás utensilios como bombas de extracción, poleas, ejes de transmisión, taladros y herramientas de reparaciones; y cualquier otra mejora existente sobre el solar dicho. Ejecuta Ernesto Argüello Vargas a Felipe R. Lau y Compañía Limitada, representada por Felipe R. Lau. Base Trecientos Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las once de la mañana.—Orlón Carrasquilla.—Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Alberto Canales C.—Srio.

3 1

Nº 13539—B/U Nº 450378—\$ 15.60

A las once de la mañana del diez y seis de Noviembre de del año corriente de mil novecientos cincuentisiete y en el local de esta Oficina del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, subastaráse la finca urbana inscrita bajo el Número 28,613 Veintiocho Mil Seiscientos Trece situada en el barrio «Martínez» de esta ciudad de Managua hacia el Nor-Oeste y formada de un lote de terreno propio que mide diez varas de frente a la novena calle, nueve varas más o menos en el extremo norte, por treinta varas de fondo, conteniendo las siguientes mejoras inscritas: una casa cañón con su corredor correspondiente de ocho varas de largo por seis y cuarto de ancho respectivamente, construcción de taquezal, techo de tejas de barro y enladrillada con ladrillo de cemento, cocina, baño y excusado con sus casetas, y una mediagua de doce varas de largo forrada con tablas techo de tejas, y sin enladrillar, servicio de agua potable, todo comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, terreno de Dolores Estrada; Occidente, callejón en medio, terrenos de Carlos Alberto Gállo Lara; Norte, los de Ignacio Araquistain, y Sur, línea férrea en medio, Novena Calle Nor-Oeste. Esta finca descrita y deslindada se subasta en virtud de Ejecución Judicial entablada por doña María Jesús Mejía de Barbosa, por la suma de Doce Mil Ochocientos Cinco Córdobas intereses y costas, contra su deudor señor Esteban Bendaña Puerto. Base para esta Subasta es Quince Mil Córdobas (\$ 15,000 oo) justiprecio conyenido.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua.—Dos de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete. — Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—Entre líneas—ra—Vale.—O. Carrasquilla.

3 1.

Nº 13525—B/U Nº 431720—\$ 7.10

Diez y media mañana, próximo ocho Noviembre, subastaráse finca rústica ubicada comarca Chicospa, jurisdicción Santa Lucía, este departamento. Cuarenticinco manzanas de extensión, siguientes linderos:

Oriente, Rosalina Espinoza y Pedro Cruz; poniente, Beltrán Angulo, José Flores y Alejandro Angulo; norte, Mercedes García y Nicolasa Linares; sur, Alejandro Angulo.

Contiene: potrero, café y millón. Ejecuta: Juana Escobar de Martínez a Juan Isidro Martínez. Avalúo: mil córdobas. Oyense posturas término legal.

Juzgado Local de Boaco. Octubre, veintinueve de mil novecientos cincuentisiete. — C. Calero, Sria.
3 2

El día Domingo 10 de Octubre de 1957, a las 8 a.m. en el local de esta Agencia, de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
36838	2 Cadenas con dije, de oro 5 grs	34.00	37462	1 Anillo de oro, 4.50 grs	19.80
36853	1 Cadena con dije de medalla un anillo con piedra, de oro 5.50 grs	27.20	37478	1 Pulsera con piedras, una cadena rev. de oro 9.50 grs	52.80
36855	1 Serrucho, un cepillo de hielo	27.20	37509	1 Anillo, de oro 5 grs	26.40
36878	1 Cadena rev. dije de medalla, dos anillos de oro, 7 grs	34.00	37513	1 Dije de crucifijo con piedras, un anillo, un dije de medalla, de oro 9 grs	46.20
36893	1 Cadena dije de medalla, un anillo, de oro 5.50 grs	26.80	37537	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 5 grs	26.40
36909	1 Cadena dije de medalla, de oro 5.50 grs	26.80	37548	1 Par de chongos con piedra, de oro 2.75 grs	13.20
36913	1 Cadena dije con piedra, de oro 4 grs	20.10	37597	1 Anillo de oro, 4 grs	19.80
36940	1 Anillo, de oro 1 grs	5.36	37602	1 Cadena rev. sin dije, un anillo, de oro 6 grs	26.40
36957	1 Pulsera, una cadena con dije, de oro 9 grs	40.20	37689	1 Cadena dije de medalla, de oro 4 grs	19.80
36978	1 Cadena con dije, de oro 3.50	20.10	37718	1 Cordón sin dije, 10 grs	33.00
36999	1 Anillo, de oro 7 grs	33.50	37728	2 Anillos distintos, de oro 12.25 grs	39.60
37007	1 Cadena con dije, un anillo de oro, 8.50 grs	33.50	37730	1 Par chongos con piedra, de oro 2 1/2 grs	15.84
37016	1 Anillo, de oro 2.50 grs	10.72	37768	1 Anillo rajado de oro, 5 1/2 grs	26.40
37039	1 Anillo con cavidad, un par de chapitas con piedra	10.72	37774	1 Pulsera con cadenita y dije, de oro 16.1/2 grs	26.40
37048	1 Cadena dije con piedra, de oro 3.50 grs	3.401	37786	1 Cordón dije de crucifijo, de oro 8 grs	40.20
37054	1 Par de argollas de oro 4 grs	20.10	37843	1 Cadena dije crucifijo y un anillo, de oro, 9.1/2 grs	52.80
37073	1 Cordón sin dije, un anillo con piedra, de oro 7.25 grs	33.50	37909	1 Plancha de carbón para sastre- ría y una prensa de banco para carpintero	39.60
37099	1 Cadena sin dije, de oro 5 grs	33.50	37917	1 Anillo de oro, 13.25 grs	66.00
37125	2 Cadenas con dije, una de ellas rev., de oro 6 grs	33.50	37918	1 Anillo de oro, 4 grs	19.80
37137	1 Anillo, de oro 8.25 grs	33.50	37923	1 Par de argollas, una medalla, un par chapas con piedra, de oro 6 1/2 grs	33.00
37160	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3.50 grs	20.10	37957	1 Anillo de oro, 8 grs	39.60
37171	1 Cadena con dije, de oro, 1.50 grs	9.38	37978	1 Cadena con medalla, de oro 3 grs	19.80
27204	1 Cadena con dije, de oro 3.25 grs	10.72	37981	1 Cadena dije de crucifijo, un par de argollas, de oro, 9.50 grs	46.20
37227	1 Cadena dije de medalla, un anillo, de oro 5.50 grs	33.50	37982	1 Cadena dije de medalla, de oro 2.50 grs	13.20
37277	1 Par de argollas, un anillo, de oro 5.50 grs	33.50	38005	1 Cordón dije con piedra, de oro 4.50 grs	26.40
30279	1 Cordón dije de crucifijo, de oro 5 grs	33.50	38009	1 Anillo, de oro 3 grs	15.84
37312	1 Esclava de corozo, de oro 6.50 grs	33.50	38021	1 Cadena dije con piedra, un anillo, un par de argollas, de oro 9 grs	39.60
37318	1 Anillo con una moneda, de oro, 7.50 grs	40.20	38042	1 Cadena tejido No. 8, dije de crucifijo, de oro 20 grs	132.00
37321	1 Cadena dije de medalla, de oro 5.50 grs	33.50	38052	3 Anillos con piedra, de oro 14 grs	79.20
37328	1 Cadena rev. dije con piedra, de oro 3.50 grs	20.10	32068	1 Par de chapas con piedra, de oro 1.25 grs	6.60
37329	1 Par de dormideras, de oro, 1 grs	5.36	38084	1 Anillo, de oro 8.50 grs	39.60
39348	2 Anillos, de oro 4 grs	20.10	38101	2 Anillos distintos, de oro 1.75 grs	6.50
37392	1 Cordón dije de medalla, de oro 5.50 grs	33.50	38114	1 Cadena rev., un anillo, un dije de medalla, de oro, 5.50 grs	32.50
37399	1 Par de planchas	6.70	38127	1 Pulsera con dije, de oro, 14.25 grs	39.00
37413	1 Cordón sin dije, de oro, 5 grs	26.80	38131	1 Cadena dije de cruz con piedras, un par de chongos, de oro 8.50 grs	39.00
37420	1 Cadena rev. sin dije, de oro 4.50 grs	26.80	38164	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3.50 grs	19.50
37422	1 Anillo de oro, 15 grs	33.50	38179	1 Anillo con piedra, de oro 4.50 grs	19.50
37437	1 Pulsera tejido No. 8, con cadena y dije, de oro 7 grs	40.20	32193	1 Anillo de oro, 2.75 grs	15.60
37451	1 Anillo de oro, 4.75 grs	26.80	38205	1 Pulsera, dos anillos con piedra, de oro, 35.50 grs	182.00
37456	1 Cadena rev. dije con piedra, un par de argollas, un anillo, de oro 6 grs	33.50	38223	1 Par de chapas con piedra, de oro 2 grs	10.40
			38233	2 Cadenas con dije distintos, de oro, 10 grs	65.00
			38235	1 Pulsera tejido No. 8, con cadena y dije, de oro 8.50 grs	39.00
			38262	1 Cadena rev. dije de medalla, una esclava de oro, 3.75 grs	19.50
			38263	1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 4.25 grs	26.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
31267	1 Par de chapas con piedra, de oro 1 grs	5.20	38715	1 Par de chongos con piedra, de oro 1.50 grs	7.68
38306	1 Pulsera tejido Nº 8, con cadena y dije, de oro 6.50 grs	32.50	38717	2 Cadenas, una de ellas con dos dijes, de oro 5 grs	25.60
38307	1 Pulsera de oro, 9 grs	39.00	38746	3 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro 7.50 grs	32.00
38315	2 Anillos distintos, de oro 5 grs	19.50	37760	1 Cordón sin dije, de oro 4 grs	32.00
38317	1 Anillo con piedra, de oro 9 grs	45.50	38767	2 Anillos de oro, 5 grs	32.00
38318	1 Cadena con dije, de oro 4 grs	26.00	38774	3 Anillos, un par de chapas, de oro 4 grs	19.20
38324	1 Cordón dije de crucifijo, de oro 9.50 grs	58.50	38777	1 Cadena rev. dije de retratera, de oro 4.50 grs	19.20
38327	1 Anillo de oro 2.75 grs	13.00	38786	1 Cordón dije de medalla, de oro 5.50 grs	32.00
38328	1 Pulsera con piedras, de oro 9.50 grs	39.00	38314	1 Cadena dije de medalla, un par de chongos, un alfiler con dije, un par de chapas, de oro 4 grs	19.20
38369	1 Par de chapas con piedra, un par de patacones, un anillo de oro, 3.25 grs	15.60	38827	1 Par de chongos con piedra, de oro 2.50 grs	12.80
38377	1 Anillo con piedra, de oro 3 grs	13.00	38835	1 Cadena dije de cruz, de oro 3.50 grs	15.36
38383	1 Cordón dije de crucifijo, de oro 6.50 grs	39.00	38842	1 Anillo con piedra, de oro 10.50 grs	51.20
38405	3 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, un dije de crucifijo, un esclava, de oro 13.50 grs	65.00	38852	1 Anillo, un dije de crucifijo, de oro 3 grs	15.36
38409	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro 3 grs	15.60	38351	1 Cadena dije de crucifijo, un anillo, de oro 7 grs	32.00
38414	1 Cepillo de hierro	26.00	38867	1 Anillo, un dije de cruz con piedra, de oro 1 grs	6.40
38428	1 Anillo de oro, 6.75 grs	32.50	38875	2 Anillos de oro, 6.50 grs	32.00
38433	1 Esclava de oro, 7.50 grs	32.50	38885	1 Cadena sin dije, de oro 3 grs	19.20
38453	1 Pulsera con cadena y dije de medalla, un cordón dije de crucifijo, de oro 24 grs	130.00	38888	1 Pulsera tejido Nº 8, dos anillos distintos, de oro 21.50 grs	115.20
38457	1 Cadena dije de medalla con piedras, de oro 4.75 grs	26.00	38890	1 Cadena con dos dijes, un anillo de oro, 9 grs	51.20
38474	1 Cordón dije de crucifijo, de oro 14 grs	91.00	38903	1 Cadena rev sin dije, un par de argollas, de oro 6 grs	25.60
38476	2 Anillos distintos, de oro 5.50 grs	26.00	38908	1 Cordón sin dije, de oro 7.50 grs	44.80
38491	2 Anillos distintos, de oro 4.75 grs	26.00	38900	1 Pulsera, un anillo con cavidad, de oro 13 grs	64.00
38497	1 Esclava tejido Nº 8, un par de chapitas con piedra, de oro 5 grs	32.50	38910	2 Cadenas con dijes, un dije de medallón, dos pares de argollas distintas, dos anillos, de oro 36 grs	179.20
38499	1 Par de argollas, dos anillos, de oro 10.50 grs	52.00	38953	1 Cadena con dije, de oro 3.50 grs	19.20
38530	1 Cordón dije de crucifijo, de oro 6 grs	26.00	38953	1 Anillo de oro, 1.25 grs	5.12
38531	2 Anillos distintos, de oro 7 grs	32.50	38963	2 Anillos con piedra, un dije de cruz, de oro 5 grs	25.60
08546	1 Cadena dije de medalla, de oro 3.50 grs	19.50	38970	1 Cadena dije de medalla, de oro 5 grs	32.00
38563	1 Cadena dije de crucifijo, de oro 5 grs	32.50	38971	1 Esclava tejido Nº 8, con cadena rev., una cadena dije de corazón, de oro 10.25 grs	51.20
38572	1 Cadena dije de crucifijo, una esclava tejido Nº 8 con cadena, un anillo, un dije de medalla, de oro, 14 grs	78.00	38977	1 Cadena rev. dije de crucifijo, de oro 6.75 grs	32.00
38576	1 Anillo con piedra, de oro 8.50 grs	45.50	38990	3 Cadenas con dijes, de oro 24.50 grs	153.60
38577	1 Par de dormideras, de oro 3 grs	13.00	38993	1 Anillo con piedra, de oro 1.50 grs	6.40
32583	1 Pulsera con dije, de oro 1.50 grs	65.00	39001	1 Prendedor de corbata, de oro 10 grs	51.20
38600	2 Cadenas con dijes, una esclava tejido Nº 8, de oro 8.50 grs	45.50	39007	2 Cadenas, una de ellas sin dije, de oro, 6.50 grs	32.00
37604	2 Cadenas rev. dijes de medalla, una esclava, de oro 9.25 grs	52.00	39026	1 Cadena dije de crucifijo, de oro 6.50 grs	38.40
38618	2 Anillos, un par de chapitas, de oro, 1.50 grs	6.40	39038	1 Cadena dije de medalla, un anillo con piedra, de oro 5.75 grs	38.40
38628	1 Cordón sin dije, un anillito, de oro 5.25 grs	32.00	38046	1 Cordón dije de medalla, de oro 13.50 grs	32.00
38631	1 Cadena rev. sin dije, un par de chongos con piedra, un anillo, de oro, 5.50 grs	25.60	39048	1 Par de chongos con piedra, de oro 2.50 grs	12.80
38646	2 Pares de chongos, uno de ellos en m/e, de oro 5 grs	25.60	39058	1 Cadena sin dije, de oro 5 grs	25.60
38655	2 Anillos, uno de ellos con piedra de oro 7 grs	32.00	39061	1 Anillo de oro, 3.50 grs	15.36
38659	1 Cadena dije de medalla, un par de chapas, de oro 4 grs	25.60	39064	2 Cadenas con dijes, una de ellas rev., de oro 18 grs	89.60
38694	1 Cadena rev. dije de crucifijo, una pulsera con corazones, de oro 8.50 grs	51.20	39067	1 Pulsera tejido Nº 8, con dije, de oro 12.25 grs	64.00
38713	1 Cordón dije de crucifijo, de oro 9.50 grs	32.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	ras; Francisco Martínez; sur, cincuentidós varas, Gregorio Padilla.
39071	1 Cadena con dos dije, un anillo, de oro 9.50 grs	44.80	Opóngase término legal.
39073	1 Cadena sin dije, una pulsera tejido Nº 8, con cadena y dije, un par de chapas con piedras, de oro 30 grs	192.00	Juzgado Local. Tisma, veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.— Ernesto Meneses, Srlo. 3 3
39074	1 Cadena dije de crucifijo con piedras, de oro 10 grs	64.00	No 13239—B/U Nº 411876—\$ 7.32
39076	1 Par de argollas, una pulsera, de oro 7 grs	32.00	Adolfo Cerna Colindres, Murra, pide Título Supletorio propiedad ubicada comarca La Paz aquella jurisdicción, sesenta manzanas extensión más o menos; cultivos café, zacate guinea, huerta guineos, caña azúcar, resto huatales y montaña. hay dentro casa habitación, limitada: norte Santiago Valladares y David Colindres; sur, Catalina Flores; oriente, César Barahona; occidente, Quebrada Manjata aguas abajo.
39079	1 Cadena dije de crucifijo, de oro 5 grs	25.60	Valórala dos mil córdobas.
39086	1 Anillo de oro, 16 grs	76.80	Dado Juzgado Distrito.— Ocotal, veinte Septiembre mil novecientos cincuentisiete.— Julio C. Madrigal.— Rey. Zúñiga., Srlo.
38095	1 Cordón dije de medalla, un anillo, de oro 11.50 grs	51.20	Es conforme.— Rey. Zúñiga., Srlo. 3 3
39112	1 Cadena dije de crucifijo, tres anillos distintos, uno de ellos con piedra, un par de chapas, de oro 14.25 grs	64.00	
39113	1 Par de chongos, de oro 3.50 grs	15.36	
39118	1 Cadena con dije, un anillo, de oro 4.25 grs	19.20	
39121	2 Anillos distintos, de oro 4.50 grs	19.20	No 13238—B/U Nº 411877—7.20
39129	2 Anillos de oro, 13 grs	38.40	Catalina Flores viuda de Godoy, Murra, pide Título Supletorio propiedad Comarca La Paz, aquella jurisdicción, ciento cincuenta hectáreas extensión, cultivos: café, zacate jaraguá, guinea, resto huatales y montaña, hay dentro casa habitación, limitado: norte, César Barahona; sur, río Murra aguas abajo; oriente, Víctor Cárcamo, Sebastián Cerna; occidente, Cesar Barahona, Mina Oklan.
39131	1 Cadena rev. dije de crucifijo, cinco anillos distintos, dos de ellos con piedra, de oro 11 grs	51.20	Valórala dos mil córdobas.
39132	1 Cadena dije de crucifijo, de oro 5 grs	32.00	Oposiciones, término legal.
39133	1 Cordón dije de medalla, de oro 6.50 grs	32.00	Dado Juzgado Distrito.— Ocotal, veinte Septiembre mil novecientos cincuentisiete.— Julio C. Madrigal.— Rey. Zúñiga., Srlo.
39134	1 Anillo, de oro 3 grs	12.80	Es conforme.— Rey. Zúñiga., Srlo. 3 3
39145	1 Par de argollas, un anillo, de oro 6 grs	32.00	
39149	1 Cadena dije de medalla, de oro 3 grs	25.60	
39150	1 nivel de madera	5.12	
30155	1 Cordón dije de crucifijo, de oro 20.50 grs	128.00	
39163	1 Esclava tejido Nº 8, de oro 5.50 grs	32.00	No 13343—B/U Nº 412049—\$ 6.64
38184	1 Cordón dije de crucifijo, de oro 9.50 grs	51.20	Serapio Ramón, Serapio y Mercedes López Gómez Mozonte, piden Título Supletorio finca La Esperanza, aquella jurisdicción, trescientas manzanas extensión, lindante: norte, montaña inculta; sur, serranías incultas; oriente, Cecilio Ortiz; occidente, José Castillo Herrera; cultivos: guineos, árboles frutales, huatales.
39185	1 Cadena dije de medalla, de oro 5.50 grs	25.60	Valórala dos mil córdobas.
39186	1 Cadena sin dije, de oro 9 grs	32.00	Oposiciones, término legal.
30194	1 Anillo, de oro 3 grs	15.36	Dado Juzgado Distrito. Ocotal, tres Octubre mil novecientos cincuenta y siete.— Julio C. Madrigal.— Rey. Zúñiga, Srlo.
39200	1 Cadena dije de medalla, de oro 5 grs	32.00	Conforme.— Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3
39202	1 Cadena dije de medalla, de oro 4.25 grs	19.20	
39204	1 Pulsera con piedras, sin candado, con cadena y dije, de oro 8 grs	31.40	
39206	1 Anillo con piedra, de oro 1.50 grs	6.40	No 13341—B/U Nº 429397—\$ 6.05
39207	1 Cadena dije de crucifijo, un par de argollas, un anillo, un alfiler con dije, de oro 14.25 grs	76.80	Laura Elena de Romero, solicita Título Supletorio casa y solar urbanos, situados barrio Candelaria, ciudad Chichigalpa, lindante: oriente, Virginia viuda de Rojas; poniente, Carlos Darce; norte, Raúl Hernández Fornos; sur, calle en medio, Gustavo Wassmer.
39216	1 Par de planchas	5.12	Interesado opóngase legalmente.

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)

Agencia de Chinandega

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 13229—B/U Nº 414801—\$ 6.42

Ascensión Barrera Collado, solicita Título Supletorio, finca urbana este pueblo, dentro medidas y linderos: oriente; cuarentiuna varas, Víctor Manuel Gallo; poniente, cuarentiuna varas, calle de por medio, Dulce María Barrillas; norte, cincuentidós va-

ras; Francisco Martínez; sur, cincuentidós varas, Gregorio Padilla.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Tisma, veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.— Ernesto Meneses, Srlo. 3 3

No 13239—B/U Nº 411876—\$ 7.32

Adolfo Cerna Colindres, Murra, pide Título Supletorio propiedad ubicada comarca La Paz aquella jurisdicción, sesenta manzanas extensión más o menos; cultivos café, zacate guinea, huerta guineos, caña azúcar, resto huatales y montaña. hay dentro casa habitación, limitada: norte Santiago Valladares y David Colindres; sur, Catalina Flores; oriente, César Barahona; occidente, Quebrada Manjata aguas abajo.

Valórala dos mil córdobas.

Dado Juzgado Distrito.— Ocotal, veinte Septiembre mil novecientos cincuentisiete.— Julio C. Madrigal.— Rey. Zúñiga., Srlo.

Es conforme.— Rey. Zúñiga., Srlo. 3 3

No 13238—B/U Nº 411877—7.20

Catalina Flores viuda de Godoy, Murra, pide Título Supletorio propiedad Comarca La Paz, aquella jurisdicción, ciento cincuenta hectáreas extensión, cultivos: café, zacate jaraguá, guinea, resto huatales y montaña, hay dentro casa habitación, limitado: norte, César Barahona; sur, río Murra aguas abajo; oriente, Víctor Cárcamo, Sebastián Cerna; occidente, Cesar Barahona, Mina Oklan.

Valórala dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.— Ocotal, veinte Septiembre mil novecientos cincuentisiete.— Julio C. Madrigal.— Rey. Zúñiga., Srlo.

Es conforme.— Rey. Zúñiga., Srlo. 3 3

No 13343—B/U Nº 412049—\$ 6.64

Serapio Ramón, Serapio y Mercedes López Gómez Mozonte, piden Título Supletorio finca La Esperanza, aquella jurisdicción, trescientas manzanas extensión, lindante: norte, montaña inculta; sur, serranías incultas; oriente, Cecilio Ortiz; occidente, José Castillo Herrera; cultivos: guineos, árboles frutales, huatales.

Valórala dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, tres Octubre mil novecientos cincuenta y siete.— Julio C. Madrigal.— Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.— Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

No 13341—B/U Nº 429397—\$ 6.05

Laura Elena de Romero, solicita Título Supletorio casa y solar urbanos, situados barrio Candelaria, ciudad Chichigalpa, lindante: oriente, Virginia viuda de Rojas; poniente, Carlos Darce; norte, Raúl Hernández Fornos; sur, calle en medio, Gustavo Wassmer.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre siete mil novecientos cincuentisiete.— Mariano Santamaría D., Secretario. 3 3

No 13340—B/U Nº 429396—\$ 6.10

Santos Avendaño Peralta, solicita Título Supletorio lote terreno doce manzanas extensión, situada comarca San Antonio jurisdicción Posoltega, lindante: norte, Pedro Romero, Luis Reyes, camino en medio; sur, Santos Avendaño; este, Salomón Prió; oeste, camino en medio, Luis Reyes.

Interesado opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre siete mil novecientos cincuentisiete.— Mariano Santamaría D., Secretario. 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 13399—B/U Nº 450312.—\$ 7.40

Charles E. Frost & Co. de la ciudad de St. Antoine Montreal, Canadá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

METAVIN

Para: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos). Particularmente un Producto Multivitamínico y Mineral para usarse como suplemento nutritivo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 13393—B/U Nº 450309.—\$ 6.80

YAB, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la ciudad de Nogent, S/-Marne (Seine), Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PULMOSENUM

Para productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 13394—B/U Nº 450310.—\$ 7.80

Aktiebolaget Atvidaberg-Facit, de la ciudad de Atvidaberg, Condado de Ostergotland, Suecia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FACIT

Para: Máquinas de escribir, máquinas duplicadoras y de copias múltiples, aparatos para oficina, Clase 26. Máquinas calculadoras, máquinas electrónicas calculadoras y de contabilidad, máquinas para llevar cuentas, máquinas electrónicas computadoras, así como máquinas electrónicas para precisar o para controlar datos, máquinas de sumar y toda clase de máquinas, Clase 29. Mobiliario de oficina, Clase 35.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 13392—B/U Nº 450309.—\$ 6.20

YAB, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la ciudad de Nogent, S/-marne (Seine), Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

RHINAMIDE

Para: Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 13397—B/U Nº 450311.—\$ 7.00

Winthrop Product Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante

apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MAXUKAL

Para: Los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 13396—B/U Nº 450311.—\$ 7.28

Atlas Powder Company, de la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

GIANT

Para: Explosivos y todos los demás productos de la Clase 12, (Explosivos, armas de fuego, proyectiles y equipo).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 13398—B/U Nº 450312.—\$ 7.00

American Home Products Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CONESCUANIL

Para: Tranquilizador y compuesto estrogénico en forma dosificada combinada, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 12279—R. E.

Uclaf S. A. de la ciudad de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

OLEOCUIVRE

Para: Producto químico industrial que se usa para proteger plantas y vegetales contra enfermedades fungosas e insectos, Clase 8, (Productos químicos industriales), particularmente para designar una sal de cobre en suspensión en aceite destinada a usarse en forma de emulsión en el tratamiento anti-cryptogámico de los vegetales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 13331 B/U Nº 434806 \$ 28.08

Mina Santa Francisca No. 2.—Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas por Ministerio de la Ley: Yo, Roger Berríos Delgadillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante Ud. comparezco en mi carácter de mandatario generalísimo del señor Carlos Dávila, quien es soltero, mecánico-agricultor y de mis otras generales, Po-

der que acompaño para que una vez razonado me sea devuelto. En el carácter atrás expresado, a Ud. le expongo; mi mandante ha descubierto, solo, sin compañía de persona alguna y en cerro conocido y en la vecindad de las minas Santa Francisca, Santa Francisquita, San Luisito, Dakota y El Desengaño, pertenecientes a la Empresa Minera de Nicaragua, una veta mineral que produce oro y plata, que no presenta afloramientos y está de tal manera recubierta o enterrada que es difícil por ahora determinar su inclinación y ancho. Su curso general es de Norte a Sur y está ubicada en los sitios «San Juan de las Pencas de Tecomapa» o «Las Pencas» y probablemente San José de Tecomapa y San Juan Viejo, jurisdicción de Malpaisillo, Departamento de León. Por el presente denuncio ante su autoridad y en nombre de mi mandante una pertenencia minera de cinco hectáreas de extensión, con el nombre de «Santa Francisca Número 2» por ser aledaña a la mina Santa Francisca. Está atravesada de Poniente a Oriente por la quebrada de San Luis o Las Cañas y localizada dentro de los siguientes linderos: Norte, mina Santa Francisca; Sur, mina Santa Francisquita, Demasia de Santa Francisquita y Demasia Dakota; Este, mina Santa Francisca, Demasia Dakota y Demasia de Santa Francisquita; y Oeste, Loma de El Hular y Llano El Obraje, que la separa de la mina El Desengaño, denuncio que efectúo a efecto de proteger y asegurar los derechos de mi mandante como descubridor. De conformidad con la ley de la materia vigente y con expresas instrucciones de mi mandante y en nombre de ella pido a su autoridad que se tenga por denunciado por el señor Carlos Dávila la mina «Santa Francisca No 2», que mande su autoridad a registrar este denuncio en el Libro Diario de Minas, que se inscriba en el Libro de Descubrimientos del Juzgado a su cargo, que ordene su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, por el tiempo y la forma de ley y que cumplidos los requisitos de ley, a su debido tiempo extienda a favor de mi mandante el título que según las instrucciones de ella le solicitaré. En la ratificación determinaré de manera más exacta y concreta la verdadera situación y rumbo de la pertenencia que denuncio a nombre de mi mandante, de la cual acompaño las muestras de ley. Señalo para oír notificaciones la oficina de Abogacía que tengo abierta en esta ciudad León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—R. Berríos.—«Presentado por el Dr. Roger Berríos, a las nueve y treinta minutos de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, junto con las muestras a que se refiere en el escrito y el poder aludido. Enmendado—Roger-el-Vale. Entre líneas y el Poder aludido—Vale.—Hugo Berríos.»—«Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana. Tiénese al Dr. Roger Berríos como apoderado del Señor Carlos Dávila; razónese el Poder con que gestiona, para devolverlo; anótese en el Diario la manifestación que hace, a su nombre; inscribese en el de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y por el tiempo de ley. Enmendado—Dávila—anótese Vale. Testado—ratifica—No Vale. Custódiese las muestras presentadas debidamente identificadas. Notifíquese.—Berríos.—Fresia Vanegas, Secretaria.»

Es conforme. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Fresia Vanegas, Sra.

3 3

Nº 13336—B/U No 334811.—\$ 27.36

Mina «Santa Isabel Número Dos».—Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas, por el ministerio de la ley: Yo, Roger Berríos Delgadillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante Ud. comparezco en mi carácter de mandatario generalísimo del Señor Raúl Hernández P., quien es viudo; oficinista y de mis otras calidades, Poder que acompaño para que una vez razonada me sea

devuelto. En el carácter expresado a Ud. le expongo: Mi mandante ha descubierto, solo, sin compañía de ninguna otra persona y en cerro conocido, una veta mineral que produce oro y plata, de más o menos un metro de ancho, que corre aproximadamente de Este a Oeste, en la vecindad de las minas «Reina de Oro», «Santa Isabel» y San Rafael, propiedad todas ellas de la Empresa de Nicaragua, y sobre el pie y la falda este del cerro El Aparejo, en el sitio de Las Pencas o San Juan de las Pencas de Tecomapa, jurisdicción de Malpaisillo, Departamento de León.—Por el presente denuncio ante su autoridad y en nombre de mi mandante, una pertenencia minera de cinco hectáreas de extensión, de doscientos (200) metros de latitud por doscientos cincuenta (250) metros de longitud, con el nombre de «Santa Isabel No. 2», localizada dentro de los siguientes linderos: Norte Llano Las Pencas y falda noroeste del cerro El Aparejo; Sur, Demasia de Santa Isabel, Mina Santa Isabel y falda sureste del cerro El Aparejo; Este, Demasia Santa Isabel y Mina Santa Isabel; y Oeste, filete del cerro El Aparejo; denuncio que efectúo a efecto de proteger y asegurar los derechos que le corresponden a mi mandante como descubridor. En la ratificación determinaré de manera más precisa la exacta situación de la mina que denuncio a nombre de mi mandante; acompaño asimismo la muestra de mineral encontrado en la cata que se ha labrado sobre el cuerpo de la veta.—De conformidad con la ley de la materia vigente y con instrucciones expresas de mi mandante y en nombre de ella, le pido a su autoridad que se tenga por denunciada por el Señor Raúl Hernández la mina «Santa Isabel» No. 2, que mande su autoridad a registrar este denuncio en Libro Diario de Minas; que se inscriba en el Libro de Descubrimientos del Juzgado a su cargo; que ordene publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, por el tiempo y forma de ley; y que cumplidos los requisitos de ley, a su debido tiempo extienda a favor de mi mandante el título que según sus instrucciones le solicitaré.—Señalo mi oficina de Abogacía, en esta ciudad, para oír notificaciones.—León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—R. Berríos.—«Presentado por el Dr. Roger Berríos, a las nueve de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete, junto con las muestras a que se refiere en su escrito y el Poder aludido.—Hugo Berríos.»—Juzgado Civil del Distrito y de Minas.—León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete. Las nueve y cinco minutos de la mañana.—Tiénese al Dr. Roger Berríos como apoderado del Sr. Raúl Hernández P.; tómese razón del Poder con que gestiona y devuélvase; anótese la manifestación que hace, a su nombre, en el Diario; inscribese en el de Descubrimientos y publíquese por carteles en el tiempo y forma de ley. Notifíquese. Berríos—Fresia Vanegas—Secretaria

Es conforme.—León uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete. Fresia Vanegas, Sra.

3 3

Nº 13334.—B/U No. 434809.—\$ 25.36

Mina Spenceer No. 4.—«Señor Juez de Distrito de lo Civil y de Minas por ministro de la ley: Yo, Roger Berríos Delgadillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio ante Ud. comparezco en mi carácter de mandatario generalísimo de la Señora Clarisa Molieri de Berríos, quien es de oficios del hogar y de mis otras generales. Poder que acompaño para que una vez razonada me sea devuelto. En carácter expresado, a Ud. le expongo: Mi mandante ha descubierto solo, sin compañía de ninguna persona, en cerro conocido, en el lugar llamado «San Pedrito», en terrenos comuneros pertenecientes entre otros a la Empresa Minera de Nicaragua, de la jurisdicción de León, de este Departamento, una mina aurífera que bautizo con el Nombre de «Spencer No. 4». Por medio del presente escrito denuncio ante su autoridad una perte-

nencia minera de más o menos de cinco hectáreas de extensión, la que como dejo dicho llevará el nombre de «Spencer No 4, sita dentro de los siguientes linderos: Norte, llano de San Pedrito; Sur, pila de San Vicente; Oriente, pertenencia Spencer No. 2, propiedad de la Empresa de Nicaragua; Occidente, pertenencia minera No. 5, descubierta esta por la Señorita Vilma Caffarena, cuyo denuncia está en este juzgado a su cargo. El ancho de la veta es de seis pies más o menos; su rumbo corre de Noroeste a Sureste y es más o menos perpendicular De conformidad con la ley de materia vigente, con expresas instrucciones de mi mandante y en nombre de ella pido a su autoridad que se tenga por denunciado por la Sra. Molieri de Berríos la mina «Spencer Numero Cuatro», que mande su autoridad a registrar este denuncia en Libro Diario de Minas que se inscriba en el Libro de Descubrimientos del Juzgado a su cargo, que ordene su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y que cumplimos los requisitos de ley, a su debido tiempo extienda a favor de mi mandante título que según las instrucciones de ella solicitaré. En la ratificación determinaré de manera más exacta y concreta la verdadera situación y rumbo de la pertenencia que denuncia en nombre de mi poderdante, de la cual acompaño las muestras de ley. Señalo para oír notificaciones en mi oficina de Abogado, en esta ciudad.—León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—R. Berríos.—Presentado por el Dr. Roger Berríos, a las diez y diez minutos de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, junto con el Poder y muestras a que se refiere.—Hugo Berríos.—Juzgado Civil del Distrito de Minas. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete. Las diez y quince minutos de la mañana.—Tiénese al Dr. Roger Berríos como apoderado de la Señora Clarisa Molieri de Berríos razónese el Poder con que gestiona, para devolverlo; anótese la manifestación que hace, a su nombre en el Diario; inscribese en el Descubrimientos y publíquese por Carteles en la forma y por el término de ley. Testado-de-No Vale. Enmendado-la Vale. Custodíese las muestras, debidamente indentificadas. Notifíquese.—Berríos-Fresia Vanegas. Sria.

Es conforme. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Fresia Vanegas. Srio.

3 3

13440 B/U N° 435640 \$ 205.88

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas por la ley. En sitios los «San Juan Viejo» o «San Juan de Buenavista» y de «Las Pencas», ambos en la jurisdicción del Valle de las Zapatas, Departamento de León, la «Empresa Minera de Nicaragua, Sociedad Anónima» debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República, a la que represento y todo según documentos que adelante relacionaré, es dueña, entre otras, de las siguientes pertenencias mineras:—1 a) Mina «San Luis», compuesta de cinco pertenencias con cabida de catorce hectáreas, o sean mas o menos tres pertenencias modernas. Esta mina es conocida también con el nombre de «Mina Aragón» y está dividida en tres lotes denominados «San Luis», compuesta de tres pertenencias antigua; pertenencia «San Luis», compuesta de una pertenencia antigua; y pertenencia del «Chilamate», que también está compuesta de una pertenencia antigua.—Los linderos generales de esta mina, son: Oriente, Quebrada del Mal Paso de por medio, lugar llamado Los Tres Cerros; Poniente, Loma del Ricón Largo; Norte, El Chilamate y Quebrada de Las Cañas; y Sur, Quebrada del Mal Paso; e inscrita bajo el Número 342, folio 300, Tomo CLXXIX del Registro de Propiedades, y bajo el No. 34, folio 464 del Tomo I, y 238 del Tomo V del Registro de Minas.—b) Mina «San Luisito», compuesta de una pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Norte, Mina Santa

Francisca; Sur, Mina San Luis; Oriente, camino que va de San Luis a Santa Francisca; y Poniente, Mina Santa Francisquita; e inscrita bajo el No. 347, folio 1 y 4 del Tomo CLXXX del Registro de Propiedades; y bajo el No. 58, folios 166 y 222, Tomo V del del Registro de Minas.—c) Mina «Kentucky», con una extensión de cinco hectáreas y 10.30 metros cuadrados, lindante: Norte terrenos de San Luis, Quebrada del Mal Paso y terrenos de San Andrés de los Padres, Sur, Mina Ohio y terrenos de San Andrés de los Padres; y Este, terrenos de San Andrés de los Padres; y Oeste, Quebrada Mal Paso, terrenos de San Luis y Mina Ohio; inscrita bajo el No. 375, páginas 113 a 115 del Tomo III, del Registro de Minas.—d) Mina «Dakota», con una extensión de cinco hectáreas y 11.15 metros cuadrados, lindante: Norte, terrenos de las Pencas, Quebrada Las Cañas y terrenos del Chilamate; Sur, cerro de Santa Pancha y terrenos del Chilamate y de San Luis; Oriente terrenos de Las Pencas, Quebrada Las Cañas, terrenos Chilamate y cerro de Santa Pancha; y Oeste, terrenos Las Pencas, quebrada Las Cañas, cerro de Santa Pancha y terrenos del Chilamate y de San Luis; e inscrito bajo el No. 376, a páginas 115 y 116 del Tomo III, de Registro de Minas.—e) Mina «Santa Francisquita», compuesta de una pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Norte, mina La República; Sur, San Francisco; Oriente, camino real a El Sauce; y Poniente, montaña El Aparejo; e inscrita bajo el No. 347, folio 67, Tomo CLXXIX y 1 del Tomo CLXXX del Registro de Propiedades y bajo el No. 54, folios 158 y 214, Tomo V del Registro de Minas.—f) Mina «Las Cañas», compuesta de pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Oriente, minerales de San Luis; Poniente, La Loma de Los Quásimos; Norte, cerro Colorado; y Sur, Cerros San Gil; e inscrita bajo el No. 347, folio 67, Tomo CLXXIX y 1 del Tomo CLXXX del Registro de Propiedades y bajo el No. 52, folios 154 y 210, Tomo V del Registro de Minas.—g) Mina «El Desengaño», compuesta de una pertenencia con cabida de cinco hectáreas, lindante: Norte, montaña El Aparejo; Sur, mina Santa Francisca; Oriente, pertenencia de la mina Santa Francisca; y Poniente, potreros de la mina Santa Francisca; e inscrita bajo el No. 1574, folio 299 del Tomo CLXXIX del Registro de Propiedades; y bajo el No. 49, folios 148 y 204 del Tomo V del Registro de Minas.—h) Mina «Santa Francisca», compuesta de tres pertenencias, con una área de siete hectáreas, lindante: Oriente, lugar denominado Los Tres Cerros; Poniente, la loma del Ricón Largo; Norte, mina El Chilamate y la quebrada de Las Cañas; Sur, la quebrada del Mal Paso; e inscrita bajo el No. 3181, folio 156, Tomo CLXXVIII del Registro de Propiedades; y bajo el No. 24 folio 458 del Tomo I y 236 del Tomo V del Registro de Minas.—i) Mina «San José», compuesta de dos pertenencias con cabida de seis hectáreas, lindante: Oriente, llano de El Chilamate; Poniente, el cerro de El Aparejo; Norte, Las Mercedes; Sur, pertenencia El Chilamate; e inscrita bajo el No. 345, folio 162, Tomo CLXXVIII del Registro de Propiedades; y bajo el No. 31, folios 178 y 234 del Tomo V del Registro de Minas.—j) Mina «Las Mercedes», compuesta de una pertenencia, con cabida de cinco hectáreas, lindante: Norte, mina San Rafael; Sur, plaza de Santa Francisca; Oriente, camino que conduce a El Sauce; y Poniente, camino de Villanueva a León; e inscrita bajo el No. 1574, folio 299, Tomo C XXIX del Registro de propiedades; y bajo el No. 51, folios 152 208 del Tomo V del Registro de Minas.—k) Mina «Reina de Oro», compuesta de dos pertenencias con cabida de seis hectáreas, lindante: Oriente: camino que va de Santa Francisca a El Sauce; Poniente, mina Santa Isabel; Norte, Laguna de las Pencas y Sur, mina Las Mercedes; e inscrita bajo el No. 1574, folio 299, Tomo CLXXIX del Registro de Propiedades y bajo el No. 57, folio 164 220, Tomo V del Registro de Minas.—l) Mina «Santa Isabel», compuesta de una pertenencia con cabida de cinco

hectáreas, lindante: Norte, mina La República; Sur, Santa Francisca; Oriente, camino real que va a El Sauce; y Poniente, montaña El Aparejo; e inscrita bajo el No. 1574, folio 299, Tomo CLXXIX del Registro de Propiedades; y bajo el No. 50, folios 150 y 206, Tomo V del Registro de Minas.—m) Mina «San Rafael», compuesta de tres pertenencias, con cabida de ocho hectáreas, limitada: Oriente, quebrada de El Pescador; y Sur, cerro El Aparejo; Norte, llano de Las Pencas; y Sur, quebrada de El Papalón; e inscrita bajo el No. 516, folio 168 del Tomo CLXXVIII del Registro de Propiedades; y bajo el No. 28, folio 172 y 228 del Tomo V del Registro de Minas.—n) Mina «La República», compuesta de tres pertenencias; con cabida de ocho hectáreas, lindante: Oriente, quebrada El Pescador; Poniente, camino del Coyol; Norte, llano Las Pencas; y Sur, mina Reina de oro; e inscrita bajo el No. 517, folio 160, Tomo CLXXVIII del Registro de Propiedades; y bajo el No. 30, folio 176 y 232, Tomo V del Registro de Minas.—II-1)

La mina «San Luis», descrita y deslindada en la letra a) de la cláusula que antecede, tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es el terreno que lo separa de la mina «San Luisito» y como Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra a) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: Está ubicada en el sitio «San Juan de Buena Vista» o «San Juan Viejo», al Oeste de la quebrada Mal Paso y antes de la confluencia de ésta con la de Las Cañas o San Luis, entre las minas «San Luis» y «San Luisito», espacio en que se encuentra la prolongación de la veta de San Luis, que corre de Norte a Sur con inclinación al Este y de un ancho aproximado de seis pies. Está demasía pue bautizo con el nombre de «Demasía de San Luis», tiene la forma de un trapecio y sus linderos son: Norte, mina San Luisito; Sur, mina San Luis; Este, quebrada Mal Paso, faja de tierra de por medio; y Oeste, mina Santa Francisquita, faja de tierra de por medio.—2) La mina «San Luisito», descrita y deslindada en la letra b) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina «San Luis» y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra b) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de «San Juan de Buenavista» o «San Juan Viejo», al Oeste de la quebrada de Mal Paso, antes de la confluencia de esta con la de Las Cañas o San Luis, entre las minas San Luis y San Luisito, espacio en que se encuentra la prolongación de la veta de San Luisito, de cuatro pies de ancho, que corre de Norte a Sur con inclinación al Este. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de San Luisito» tiene la forma de un trapecio y sus linderos son: Norte, mina San Luisito; Sur, mina San Luis; Este, quebrada de Mal Paso, faja de tierra de por medio; y Oeste, Demasía de San Luis.—3) La mina «Kentucky», descrita y deslindada en la letra c) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina San Luisito, y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra c) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio «San Juan de Buenavista» o «San Juan Viejo», entre las minas San Luis, San Luisito y Kentucky al Oeste de la quebrada Mal Paso y antes de su confluencia con la de Las Cañas o San Luis, espacio en que se encuentra la prolongación del manto de

la mina «Kentucky», Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de Kentucky», tiene la forma aproximada de un pentágono y sus linderos son: Norte, mina San Luisito; Sur, mina «Kentucky»; Este, quebrada Mal Paso, faja de tierra de por medio; y Oeste, Demasía de San Luisito.—4) La mina «Dakota», descrita y deslindada en la letra d) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina San Luisito, y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra d), ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio «San Juan de Buenavista» o «San Juan Viejo», al Sur de la quebrada de Las Cañas o San Luis y en la vecindad de las minas Dakota, San Luisito, Santa Francisca y Santa Francisquita, entre las minas Dakota y San Luisito, espacio en que se prolonga el manto de Dakota y el respaldo de una veta de dos pies de ancho que corre de Sureste a Noroeste y con inclinación al Este. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de Dakota», tiene la forma aproximada de un paralelogramo y sus linderos son: Norte, minas Dakota y Santa Francisca y quebrada Las Cañas, faja de tierra de por medio; Sur, mina San Luisito y tierras de San Juan; Este, mina Dakota y San Luisito; y Oeste, tierras de San Juan.—5) La mina «Santa Francisquita», descrita y deslindada en la letra e) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina o demasía de la mina Dakota, y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra e) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de «San Juan de Buenavista» o «San Juan Viejo», al Sur de la quebrada de Las Cañas o San Luis y en las inmediaciones de las minas Santa Francisquita, Santa Francisca, Dakota y San Luisito, espacio que se prolonga la veta Santa Francisquita de cuatro pies de ancho, cuyo rumbo es de Sur a Norte con inclinación al Este. Esta demasía que bautizo con el nombre de «Demasía de Santa Francisquita» tiene aproximadamente la forma de un triángulo y sus linderos son: Norte, Demasía de Dakota y quebrada de Las Cañas, fajas de tierra de por medio; Sur, mina Santa Francisquita y tierras de «San Juan Viejo» aquí denominadas Potreros de Casa Blanca; Este, demasía de Dakota; y Oeste, tierras de San Juan Viejo aquí denominadas Potreros El Hualas.—6) La mina «Las Cañas», deslindada y descrita en la letra f) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina El Desengaño, y como el Art. 56 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra f) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de San Juan de Buenavista o San Juan Viejo, y probablemente en una cuchilla de forma triangular desmembrada del sitio San Juan de las Pencas o San Juan de las Pencas de Tecomapa, entre las minas Las Cañas y el Desengaño, espacio en que se encuentra la prolongación de la veta de Las Cañas, que corre aproximadamente de Sur a Norte con inclinación variable y de tres pies de ancho. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de las Cañas», tiene aproximadamente la forma de un triángulo y sus linderos son: Norte, mina El Desengaño y sitio Las Pencas; Sur, mina Las Cañas; Este, tierras de San Juan Viejo y mina El Desengaño; y Oeste, tierra de San Juan Viejo, quebrada Las

Cañas y tierra del sitio Las Penca.—7) La mina El Desengaño, descrita y deslindada en la letra g) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasía no mayor de un hectárea, que es el terreno que lo separa de la mina Las Cañas y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra h) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de San de Buenavista o San Juan Viejo, al Sur, de la quebrada de las Cañas, entre las minas Las Cañas y El Desengaño, espacio en que corre la prolongación sur de la veta El Desengaño, de tres pies de ancho aproximadamente y con inclinación al Este. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de el Desengaño», tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, mina El Desengaño; Sur, mina Las Cañas y tierras de San Juan de Buenavista; Este, tierras de San Juan de Buenavista; y Oeste, Demasía de Las Cañas.—8) La mina «Santa Francisca», descrita y deslindada en la letra h) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina San José y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra h) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minería). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de Las Pencas, al Norte de la quebrada de Las Cañas y en las inmediaciones de las minas Santa Francisca, San José, y Chilamate, entre las minas Santa Francisca, y San José, espacio que se encuentra la continuación de la veta Santa Francisca que corre de Sur al Norte y de tres pies de ancho y con inclinación al Este. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de Santa Francisca», tiene aproximadamente la forma de un trapecio y sus linderos son: Norte, mina San José y terrenos del Chilamate; Sur, mina Santa Francisca y terrenos del Chilamate; Este, terrenos del Chilamate y Oeste, mina de Santa Francisca.—9) La mina «San Luis», descrita y deslindada en la letra i) de la cláusula primera de este escrito consta entre otras de la pertenencia El Chilamate, independiente del cuerpo principal de esta mina. La pertenencia o mina El Chilamate tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es el terreno que lo separa de la mina San José y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas a Ud. pido a fin de cumplir con tal precepto que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la mina Chilamate de la letra a) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de Las Pencas; al Norte de la quebrada de Las Cañas y en las inmediaciones de las minas Chilamate, San José y Santa Francisca, espacio que se encuentra la prolongación del manto de Chilamate. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía del Chilamate», tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, mina San José y llano de El Chilamate; Sur, tierras de Chilamate y Demasía de Santa Francisca; Este, mina de Chilamate y tierras de Chilamate; y Oeste, Demasía de Santa Francisca.—10) La mina «San José», descrita y deslindada en la letra i) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasía no mayor de una hectárea que es el terreno que lo separa de la mina Las Mercedes y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra i) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de Las Penca, entre los llanos El Chilamate y El Obra(e entre las minas San

José y Las Mercedes, y atravesada por una pequeña quebrada denominada Chilamate, espacio en que corre la prolongación de la veta de San José de Sur, al Norte con inclinación al Este de un acho de tres pies aproximadamente. Esta demasía que bautizo con el nombre de «Demasía de San José» tiene la forma de un pentágono y sus linderos son: Norte, mina Las Mercedes; Sur, mina San José; Este, llano del Chilamate; y Oeste, llano del Obraje.—11) La mina «Las Mercedes», descrita y deslindada en la letra j) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina Reina de Oro y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra j) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio Las Pencas, al Norte de la quebrada El Papalón, afluente de la quebrada El Pescador y entre las minas Las Mercedes y Reina de Oro, espacio en que se encuentra la prolongación de la veta de Las Mercedes, de tres pies de ancho con rumbo Sur al Norte e inclinación al Este. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de Las Mercedes» tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, mina Reina de Oro; Sur, mina Las Mercedes; Este, llano Las Pencas; y Oeste, llano Las Pencas; y Oeste, llano Las Pencas. 12) La «Reina de Oro» descrita y deslindada en la letra k) de la cláusula primera de este escrito tiene una demasía no mayor de una hectárea que es terreno que lo separa de la mina «Santa Isabel» y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra k) ya citada. (Art. 77 del mismo Código de Minas) La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de Las Pencas y entre las minas Reina de Oro y Santa Isabel, espacio en que se encuentra el respaldo de la veta Reina de Oro, que corre de Suroeste con inclinación al Este y un ancho aproximado de tres pies. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de Reina de Oro», tiene la forma de un triángulo y sus linderos son: Norte, Demasía de Santa Isabel; Sur, minas de Santa Isabel y Reina de Oro; Este, mina Reina de Oro; y Oeste, Demasía de Santa Isabel.—13) La mina «Santa Isabel», descrita deslindada en la letra l) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es el terreno que la separa de la mina «Reina de Oro» y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra l) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio de Las Pencas, al Este del Cerro del Aparejo y entre las minas Santa Isabel y Reina de Oro, espacio en que corre la prolongación de la veta Santa Isabel de tres pies de ancho, con rumbo de Suroeste e inclinación al Este. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de Santa Isabel», tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, sitio Las Pencas; Sur, Demasía Reina de Oro y mina Santa Isabel; Este, Demasía Reina de Oro; y Oeste, Cerro Aparejo, faja de tierra de por medio.—14) La mina «San Rafael», descrita y deslindada en la letra m) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasía no mayor de una hectárea, que es terreno que la separa de la mina «Reina de Oro» y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas, a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra m) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía

es la siguiente: está ubicada en el sitio de Las Pencas, al Este del Cerro del Aparejo y entre las minas «Reina de Oro» y «San Rafael», espacio en que corre la prolongación sur de la veta «San Rafael», de tres pies de ancho con rumbo noreste a suroeste y con inclinación al Este. Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de San Rafael», tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: Norte, mina San Rafael; Sur, mina Reina de Oro; Este, mina San Rafael y sitio Las Pencas; y Oeste, mina Reina de Oro y Cerro del Aparejo, faja de tierra de por medio.—15) La mina «La República» descrita y deslinada en la letra n) de la cláusula primera de este escrito, tiene una demasía no mayor de un hectárea que es terreno que la separa de la mina «San Rafael», y como el Art. 76 del Código de Minas estatuye que las pertenencias deben ser siempre continuas a fin de cumplir con tal precepto pido a Ud. que dicho terreno intermedio acceda a la pertenencia de la letra n) ya citada (Art. 77 del mismo Código de Minas). La descripción de esta demasía es la siguiente: está ubicada en el sitio Las Pencas, entre las minas «La República» y «San Rafael», espacio en que corre la prolongación sur de la veta «La República» de tre pies de ancho, con rumbo noreste a suroeste e inclinación al este.

Esta demasía, que bautizo con el nombre de «Demasía de la República» tiene la forma de un cuadrilátero y sus linderos son: norte, mina la República; mina San Rafael y tierra del sitio Las Pencas; este, sitio Las Pencas; y oeste, mina San Rafael, sitio Las Pencas. Como en el tiempo que fueron medidas las pertenencias mineras antes relacionadas no fueron llenados los requisitos de la continuidad en la mensura de las pertenencias y existiendo un vacío o laguna que llenar en dicha mensura, con el interés que da a la Empresa que represento el cumplimiento de dicho requisito, muy respetuosamente pido nombrar al ingeniero Saturnino Gámez para que practique la medida de tales demasías o terrenos intermedios entre pertenencia y pertenencia, para que una vez medidos de conformidad con los Arts. 58 y siguientes del Código de Minas, se extienda a nombre de la Empresa que represento el título de accesorio a la pertenencia colindante de la respectiva de la Empresa Minera de Nicaragua, en la forma atrás relacionada. De previo pido la inscripción de esta solicitud como en los casos generales de denuncias tanto en el Diario como en el Libro de Registros de Denuncias y Ratificaciones y su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Me fundo en el Art. 77 y 78 del Código de Minas vigente. La Empresa Minera de Nicaragua, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Managua está constituida por escritura de las diez de la mañana del trece de Marzo de 1940 ante el Dr. Félix Esteban Quandique, inscrita con el Número 1370, páginas 210 a 221 del Tomo Décimo, Libro Tercero del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Soy Róger Berríos Delgadillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio y actúo en mi carácter de apoderado general judicial de la Compañía Empresa Minera de Nicaragua, a nombre de la cual hago esta gestión. Acredito mi personería con el Poder que le acompaño, el que le pido se sirva devolvérmelo una vez que haya tomado razón de él. Señalo para oír notificaciones mi oficina de abogado que tengo abierta en esta ciudad frente al edificio en construcción del Hospicio de San Juan de Dios. León, diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Enmendado—man-to-Vale. Entre líneas-Demasía de-Vale. Entre líneas-de una pertenencia con cabida-entre las minas San José y Las Mercedes-Vale. Enmendado-ve-ta-Vale. Testado—Francisquita-No Vale—R. Berríos D.— «Presentado por el Dr. Róger Berríos a las once de la mañana del dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, junto con el Poder a que se refiere. Testado y muestras—No Vale.—Hugo Berríos.»—Juzgado Civil del Distrito y de Minas, León.

diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las once y treinta minutos de la mañana. —En vista del Poder que se acompaña, se tiene al Dr. Róger Berríos como apoderado de la Empresa Minera de Nicaragua S.A.; razónese el Poder y devuélvase. Téngase en anterior escrito como denuncia de las demasías enumeradas en el mismo. Anótese en el Libro Diario, inscribáse en el de Descubrimientos y publíquese por Carteles en la forma y término legales. Notifíquese—Berríos-Fresia Vanegas-Sria.— «Anotado hoy en el Diario, Tomo III, N.º 279, páginas 124, 125 y 126. Inscrito en el Libro de Descubrimientos Número 531, folios 92 al 96 y Tomo V, folios 1 al 10. León, diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — Hugo Berríos.»

Es conforme. León, dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Enmendados—jurisdicción—Chilamate-mina—Francisca—Buenavista—Valen. Testados—Francisquita—No valen. — Fresia Vanegas, Secretaria. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

N.º 13455—B/U N.º 450342—\$ 8.00

Rosa María Altamirano de Espinoza; solicita permiso para construir, en un lote de terreno en la Zona de Urbanización del Balneario de Poneloya, de diez metros de frente por cincuenta de fondo dentro de los siguientes linderos: oriente, carretera en medio, terreno Municipal; poniente, costa del Mar Pacífico; norte, lote del Dr. Ramón Vijil; y sur, calle en medio, lote de Juan Cajina.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4.º Ley de 20 de Septiembre de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal. León, dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — Carlos Argüello.—D. N. Godoy de Palma, Sria. 3 3

N.º 13451—B/U N.º 450334—\$ 8.60

Juan Francisco Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado al sur-este esta ciudad, legua y media camino Esquipulas con extensión quince manzanas, lindando: oriente, camino en medio, propiedad Fulgencio Meza; occidente, la de Jerónimo Sánchez Angulo; norte, los de Matías Rodríguez Velásquez, Arturo Solórzano y Andrés Gómez; y sur, propiedad Silverio Maltez y Eulalio Cuarezma.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

N.º 13452—B/U N.º 450335—\$ 7.80

Matías Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita venta finca rústica terreno ejidal denominada «San Juan de Dios» situada al sur-este de esta ciudad, camino Esquipulas con extensión de veinte manzanas, lindando: oriente, finca Francisco Rubén Mercado, camino en medio; poniente y sur, la de Jerónimo Sánchez Angulo; y norte, sucesión Josefa Velásquez.

Quien tuviere derecho opóngase término legal. Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

N.º 13461—B/U N.º 386169—\$ 7.20

José Antonio Medrano solicita arrendamiento por dos años, dos lotes terreno Municipal, en la costa Laguna de Masaya, esta jurisdicción, componiendo

los dos setecientas cincuenta varas cuadradas, divididos por calle que va de norte a sur; linderos generales; oriente, resto playa; poniente, carretera en medio, predio Josefina Brenes; sur, terreno municipal; norte, resto playa.

Quien créase con derecho opóngase dentro término legal.

Alcaldía Municipal, Masatepe, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Pedro Ramírez O.—Cielo Ruiz Casco, Sria. 3 3

Nº 13434—B/U Nº 450328—\$ 9.00

Juana Rugama Ruiz, solicita permiso provisional para construir, en un lote de terreno en el Balneario de Poneloya, de dieciséis varas de frente por quince varas de fondo más o menos; lindante: oriente, Estero o Playa Atascosa; poniente, calle en medio, predio del Dr. José María Salazar Aguado; norte, predio del Dr. Mauricio Pallais; y sur, predio de la Sra. Lili C. de Granera.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado, para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4º Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal, León, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Argüello, Alcalde de León.—D. N. Godoy de Palma, Secretaría. 3 3

Nº 13488—B/U Nº 435758—\$ 9.60

Rafael Valladares Castro, solicita permiso provisional para construir, en un lote de terreno comprendido dentro de la Zona de Urbanización del Balneario de Poneloya, de dieciocho metros de frente por cincuenta de fondo dentro de los siguientes linderos: norte, lote solicitado por el Sr. Juan Carlos Saborío; sur, calle en medio, lote Municipal; este, Playa Atascosa; y oeste, calle en medio, lote del Dr. Ramiro Sacasa O.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4º Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal, León, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Argüello, Alcalde Municipal.—D. M. Godoy de Palma, Secretaría. 3 2

Nº 13489—B/U Nº 435759—\$ 9.60

Juan Carlos Saborío, solicita permiso para construir en un lote de terreno en la Zona de Urbanización del Balneario de Poneloya, de dieciocho metros de frente por cincuenta de fondo dentro de los siguientes linderos: norte, lote del Sr. Anastasio

Ortiz h.; sur, lote solicitado por el Sr. Rafael Valladares Castro; este, Playa Atascosa; y oeste, calle en medio, lote del Ing. Alfredo Sacasa Guerrero.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso. (Arto. 4º Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal León, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Argüello, Alcalde Municipal de León.—D. M. Godoy de Palma, Secretaría. 3 2

Nº 13508—B/U Nº 367077—\$ 5.50

Pedro Dolores Valle, solicita donación solar Municipal donde tiene su casa habitación, que mide dieciocho varas frente por treinta varas fondo, limitado: oriente, solar y casa Carmela de Ramírez; occidente, casa Jesús Valdivia; norte, solar de Carmela de Ramírez; y sur, Hotel Valdivia, mediando calle.

El que se crea con derecho preséntese término de ley.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — E. Pallais S.—Luis A. Pastora, Srio.

Es conforme. Luis A. Pastora, Srio. 3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.30	Por trimestre.	\$ 15.00
Número retrasado	\$ 0.30	Por semestre.	\$ 25.00
Por mes	\$ 5.00	Por año	\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	\$ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.

A los suscriptores de La Gaceta

Con el propósito de hacer una reorganización en el servicio de circulación de «La Gaceta», Diario Oficial, se ruega a los suscriptores presentar, hasta el día 10 de Noviembre próximo, a esta Administración, en la Imprenta Nacional, la Boleta Única, que acredita la suscripción que se les sirve.

El Administrador

Octubre 31 de 1957.